

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1994

卷之三

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

2009

Al margen en sello que dice: República Mexicana.
Gobierno del Estado de Hidalgo. - Secretaría General
Senado de Gobernación.

CIRCULAR NÚMERO 34

Presidente: Monje Juan

La Agencia General en el Estado, de la Secretaría Económica Nacional en oficio 505 de 27 de febrero dice a este Gobierno lo que sigue:

En informe número 34 que con fecha 23 del presente, firma el C. Lorenzo Avila, Agente de Seguridad de esta Agencia General de mi cargo, dice lo siguiente:

Para conocimiento de esa Superintendencia, me dirijo a señalar que durante el tiempo que llevé desempeñando el cargo de Agente de Seguridad de la Oficina de Verificación, he podido dar cuenta de que en varios lugares de este Estado las fuerzas Armadas Municipales violan las disposiciones de la Ley de Medidas, en virtud de que a los comerciantes de los pueblos de las Rancherías y vecinos sus habitantes, se les exigen las proporciones medidas de madera para cargar sus ventas, esto es que les exigen proveerse de tablones la cantidad de \$0.10 diles centavos por quedando obligados a devolverlos en la proximidad. — Como esto de cargar y conservar la madera de utilizar dichas autorreglamentarias por tales personas por su encargado de cada villa o barriada, lo que no se fijaran las Municipales facultades que no les da, pongo en conocimiento de usted lo anterior, para que haga lugar. — Los datos anotados quedados por los propios comerciantes en pequeño, dictaron no les permiten usar medidas legales.

— Autoridades y que la cantidad que se cita cada día que utilizan dichas medidas. — Lo diré trascender a usted para su conocimiento. — Muy atentamente se raya dar las medidas que estime convenientes, a fin de que el mencionado que se dejan señaladas.

que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que haga porque las pesas y medidas en sus respectivos sean de los que manda la ley, pro-
ceder enérgicamente contra las personas que

Estimado Presidente: A usted mi atenta consideración
y afecto. No Recesión - Partido de San
Luis - En Su Gral. L. - Valverde Bar

Al margen en este que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo — Secretaría General — Sección de
Gobernación.

CIRCULAR NUMBER 2

AIG President's Message

Se recibió en este Gobierno un telegrama que dice lo siguiente:

222 México, D. F. 2 Marzo 1994 a xq 319w 40-4f
d 2) 6.- Gobernador Constitucional Pachuca Hgo. - En
cargando que las órdenes presidenciales municipales esa
entidad federativa. En coadyuvan preventiva y extinción
incendios graves. - El Director, Ing. GUILLERMO C. DE LA
CERNA. - Nota. Procedente de la Dirección Gen. de
Fomento Agrícola. - 23.

Lo que transcribi a usted por acuerdo del C. Gobernador para que sea observado en las ferias de la Provincia en forma efectiva para el efecto de los intereses de los productores y consumidores.

Protocol 4: Isolated encephalitis versus demyelination

Sofragio-Efectivo. No Reelección - Partido de Soto, marzo 3 de 1964 - El Secretario General, Lic. Gen. Horacio Ríosino, S.

2727

AVISO

Con esta fecha el H. XXXXII Congreso Constitucional del Estado abrió, previas las formalidades de ley, su último período ordinario de sesiones, correspondiente al año 1937 y último año de su ejercicio legal quedando en vigencia la Nueva Directiva que funcionará durante el período mencionado en la siguiente forma:

Presidente
Vice-Presidente
1º Secretário
2º Secretário
3º Secretário
4º Secretário

C. Dip. Luc Juan Manuel Delgado
 C. Dip. Raymundo Enriquez
 C. Dip. Napoleón Pérez Chávez
 C. Dip. Carlos Sosa V.
 C. Dip. Estanislao Angeles
 C. Dip. Pidel Encamilla

Progetto è stato un'atenta considerazione

Sustituto Efectivo. No Reelección — Partido de
Sociedad marzo 19 de 1904.— El Secretario General, Dr.
Vicente Bárcena B.

NOTICIA del movimiento de expedientes abierto en la Procuraduría General de Justicia del Edo., durante el mes de enero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.	60
Juzgados.	00
	—

ENTRADAS

Tribunal.	444	
Juzgados.	10	454
	—	

SUMA

BALIDAS

Tribunal.	427	
Juzgados.	9	
	—	

SUMA

EXISTENCIA PARA FEBRERO.

Tribunal.	37	
Juzgados.	1	
	—	

SUMA

Parteza, 2 de febrero de 1933.—El Procurador de Justicia, Lic. Javier Monzón.—Búrbula

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estado Unidos Mexicanos—Comisión Nacional Agraria—Oficina Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por la Rancharia de LAS PUENTES Y ANEXOS, Municipio de Cosautlán, ex-Distrito de Tulaencio, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por acuerdo fechado el 22 de septiembre de 1929, los vecinos de la Rancharia de LAS PUENTES Y ANEXOS, Estado de Hidalgo, presentaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con sufragio de la Ley de 6 de enero de 1915. Acuerdo 27, sustentado y demás relativo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la mencionada solicitud se remitió a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 6 de octubre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 4 de diciembre de 1929, no habiendo concordado los propietarios ni obstante que se les citó oportunamente. En virtud de haberse emitido algunas indicaciones sobre los censados, se hizo necesario hacer varias rectificaciones, suspendiéndose la diligencia los días 6 y 7 de abril de 1930 a la que concurrieron los tres representantes de los que se comprobó la existencia de 105 individuos con derecho a dotación.

Quien recibió los siguientes datos técnicos y de información, que la Rancharia de referencia es la encerrada en la hacienda de San Juan Bautista Huayapan, comprendiendo sus versiones de terreno propuesto para satisfacer sus necesidades, que la mencionada Rancharia está propiamente formada con el nú-

mero de Las Puentes y Anexos, y los Parajes No. Agua, El Durazno y San José, encontrándose en su espacio diseminado en los terrenos de labor; que el clima es frío y la temporada de lluvias principia junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medianeros con el propietario de la Hacienda de San Juan Bautista Huayapan; que la Rancharia de LAS PUENTES Y ANEXOS ocupa la parte más alta de una cadena montañosa de poca elevación; que los poblados más cercanos son los de Ahuacatépec (Pueblo), Coatepec y Tulaencio a 3, 12 y 17 kilómetros respectivamente. La vía de ferrocarril más próxima es la de Cima, del Ferrocarril de Hidalgo a Berriozábal, que está a 2 kilómetros, constituyéndose por mal camino de herradura.

RESULTANDO TERCERO.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Huayapan presentó oportunamente su pliego de alegatos en defensa de sus intereses, diciendo en concreto lo siguiente:—que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Rancharia de LAS PUENTES Y ANEXOS en virtud de que existía una obra de colonización llevada por la Secretaría Agrícola y Fomento para fraccionar los terrenos de la Hacienda estudiada; que en caso de que la dotación solicitada se le aprobara los terrenos divididos con alfarje y las mesquiteras; que convine en que se use el núcleo principal los parajes No. Agua, El Durazno y San José, por considerarlos como grupo ya que fueron incluidos en el mismo casco, y por otra parte, objeta a muchos censados presentando certificaciones de Autoridades Municipales como pruebas.

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 8 de febrero de 1930 proponiendo una dotación de 1250 para 148 censados, de las que 270 Ha. eran temporal de segunda y 1062 Ha. de pastel completamente explotado.

RESULTANDO QUINTO.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este 10 el 8 de febrero de 1930, concediendo una dotación de 1332 Ha. para 148 individuos, de las que 270 Ha. eran temporal de segunda y 1062 Ha. de pastel completamente explotado, afectando únicamente la Hacienda de San Juan Bautista Huayapan.

RESULTANDO SEXTO.—Que por lo que aparece en el informe reglamentario que dirigió el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, se desprende que la Rancharia de LAS PUENTES Y ANEXOS porque carece en lo absoluto de tierras propias para satisfacer esa necesidad.

Por los datos y constancias de que se habla en el dictamen y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el expediente que se revisa debe sujetarse hasta la liquidación final a las prescripciones de la Ley Agraria de marzo de 1930, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la misma, toda vez que tal dictamen en primera instancia después del 22 de septiembre de 1927.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que por los datos y constancias que obran en el expediente figura a la conclusión de que la Rancharia Las Puentes y Anexas, Municipio de Cosautlán Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1913, 27 Constitucional y 18 de la Ley de 21 de marzo de 1919, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo los terrenos agricultores, carecen de lo abencioado las tierras indispensables cuyo cultivo les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 133 individuos con derecho a tierra, y siendo, en general, los terrenos preparados en mala calidad, debe señalarse como parcela tipo la número, comprendiendo una dotación de 1528-12 Ha. tales que 409-40 Ha. serán de temporal de segundas cosechas que se formarán 40-94 parcelas de a 10 Ha. cada una; y 1128-72 Ha. de monte bajo que forman 5006 parcelas de a 12 Ha. cada una, cuya superficie total deberá pasar a poder de la Rancharia conjuntamente con todas sus adiciones, bienes, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

CONSIDERANDO TERCERO. — Que respecto a los alegatos presentados por el propietario, y que manifiestan que desde Jorgo no se tomó en consideración el que se señale al contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la rancharia, ya que la solicitud de dotación de ejidos publicada en el Diario Oficial de la Entidad, muestra correspondiente con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y que por otra parte, este contrato no ha quedado anulado ni cancelado, no debe tomarse en consideración para efectos de la aplicación de la Ley Agraria.

Por lo que se señala a que se consideró como un solo lote la Rancharia de Las Puentes y Anexas y Carrizales Navales Agiles, El Durazno y San José, sin ningún impedimento legal en hacerlo así, ya que forman una sola unidad.

Por lo que hace a las pruebas presentadas para el caso, se tomarán en cuenta todos aquellos que se encuentren ajustados a la Ley y se desecharán los que no reúnan este requisito.

CONSIDERANDO CUARTO. — Que para la dotación de las 1528-12 Ha., deberá expresa la autoridad del Gobierno Nacional, dejando esa cantidad al propietario, para que realice la dotación a que habiente lugar en el tiempo y forma establecidos por la ley, haciendo las inscripciones que sea motivo de las modificaciones que el inmueble sufra con la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO. — Que habiendo quedado de unidad pública la conservación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe advertirse a la autoridad que con esta dotación se obligará a los dueños de conservar, restaurar y proteger los

bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto, y además, con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1913, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1919 y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el escritorio Presidente de la República, deba revisar y suscribir.

PRIMERO. — Es procedente la dotación de ejidos solicitada por la Rancharia de Las Puentes y Anexas, Municipio de Cosautlán, al Distrito de Tepeji del Estado de Hidalgo, al 27 de septiembre de 1929.

SEGUNDO. — Es de modificar y se modifica en cuanto al monto de la superficie concedida, el fallo que en primera instancia dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 8 de febrero de 1930.

TERCERO. — Es de darse y se da el mismo petitorio con una superficie de 1528-12 Ha. (en mil quinientos veintiún hectáreas y veintiún áreas), de las que 409-40 Ha. (cuatrocientas nueve hectáreas cuatro áreas) de temporal de segundas cosechas y 1128-72 (un mill y ciento veintidós hectáreas setenta y dos áreas) de monte bajo, que se tratarán integramente de la Rancharia de San Juan Bautista Huayapan y pasadas al 8 de junio de la Rancharia conjuntamente con todas sus adiciones, bienes, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plan que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

CUARTO. — Decretarse, para cobrar la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a sufrir al propietario para que realice la dotación a que habiente lugar, en el término establecido por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. — Se pone a los vecinos de Las Puentes y Anexas, que quieran obligados a conservar, restaurar y proteger los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

SEXTO. — Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de trámite, los caminos rurales respectivos, en la parte que les concierne.

SEPTIMO. — Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sobre el inmueble efectuado con la dotación concedida, Las Puentes y Anexas, para cuya efecto presentarán copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por el efecto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

OCTAVO. — Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma autorización comprende.

NOVENO. — El Comité Particular Administrativo recorrerá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación económica de los mismos, en acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

DECIMO — Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO PRIMERO — Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos treinta y — A L. Rodríguez Robles — Presidente Consultivo; Substituto de los Estados Unidos Mexicanos — Francisco S. Elias Robles — Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Com. Nac. Agraria.

En copia debidamente colejada con su original. Subrogio Ejecutivo. No Relección. — México, D. F., a 6 Dic. 1933. — P. A. del Oficial Mayor de la C. N. A. — E. Vocal Ponente, Ing. Vicente Salgado Pachano.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria.

Al margen otro sello que dice: Gobernación. Registrado bajo el Nro. 1444 del libro respectivo. — Oficio que dice: Presidente Administrativo del pueblo a S. MATEO Mpa. de Tepetitán, Distrito de Tula Hgo. 20 de enero de 1934. — Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. — Pueblo de San Lorenzo Endida y una pequeña fracción de la boca de la Hda. de Nezahualcoyotl, hacemos esta solicitud a Su Señoría que nos remita por nosotros los necesarios comprobantes ante usted con su debido respeto y consideración. Que estando nosotros de mayor volumen de aguas para hacer regularmente los riegos de nuestro ejido situado en terrenos que fueron de la Hda. de San Lorenzo Endida y una pequeña fracción de la boca de la Hda. de Nezahualcoyotl, hacemos esta solicitud a Su Señoría que nos remita sus ordenes a donde corresponda, esto lo haremos y lo haremos dirigido al Departamento de Aguas del Instituto Nacional de la Nación Agraria, se nos dijeron que no se podía autorizar la accesión de aguas de este pueblo, pero que se nos faltaba mayor volumen de Agua que necesitamos, ante el C. Gobernador del Estado solicitémos al Instituto que nos faltara, lo que hoy tenemos. — El 25 de junio de 1928 se doto a este pueblo de veintiún horas y cinco horas cuarenta y cinco minutos un permiso provisional y el 25 de junio de 1929 se refirmó esa posisión a treinta y siete horas dieciocho minutos, quedando completamente reducido el número de horas de agua y se pidió para terminar los riegos, dar la nueva distribución de agua hemos visto tal vez las sustancia perdidas en nuestras cocheras la mayor parte de los años se arrembla gravemente la tierra de nuestras terrazas y algunas veces el agua para hacer un riego y para se han los segundales y en cambio la Hacienda de Nezahualcoyotl que pertenece para separarse que nosotros y tiene una duración de ochenta y cuatro horas se quedan por noche. — Treinta y siete horas permanentemente, y el resto de horas de agua de toda y ca-

da una de las semanas está repartida el ejido de San Pedro Nezahualcoyotl y el Rancho de San Lorenzo Endida. Por lo que pedimos una vez más digno gobernante se nos dote de más volumen de aguas para bajar los riesgos de nuestras parcelas de uso mas regular, que esto redundará en beneficio de nuestro pueblo y de nuestra patria en general. — Atentamente — Subrogio Ejecutivo. No Relección. — Comisario Ejidal — Presidente, José Ayala R. — Agregado C. Reyes Secretario. — Tesorero, Julio García. — Oficina — Inspectora de vigilancia: Pedro S. Jiménez. Robles.

La presente es copia del debidamente copiada con su original. — El Señor de la Cca. D. Agustín. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al centro. — C. Gobernador Constit. del Estado — Pachuca, Hgo. — Lo que sorprendemos, vecinos de poblado de TENERIA, del Municipio de Chalchihuitán, en Distrito de Huchapán, Hgo. ante sus respetosamente exponemos:

Que el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1913 lleva el carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten para atender a sus necesidades mas inmediatas.

Que el poblado de Teneria está en apremio de necesidad de que se le dote con tierras suficientes para llevar la penosa situación económica por que atravesaron los vecinos, para como carcomer tierras propias para vivir bien se van obligados vender a bajo precio su trabajo así como a descombar la educación de sus hijos.

Por lo expuesto, a usted C. Gobernador y sindicado en nuestros derechos, pedimos:

Que nos otorgue por presentados solicitando al poblado de Teneria, dotación de ejidos.

Que se sirva usted ordenar sea remitida la sentida solicitud a la Comisión Local Agraria, la que dote lleva a efecto la instalación del expediente urgente — Protestamos a usted nuestras respuestas — Subrogio Ejecutivo. No Relección — Teneria, Hgo. Martínez — Jesús Nogal — Fernando Ortega —

Melchor Nogal, Melchor Nogal, Enrique Nogal, Jesús Nogal, Guadalupe Barrientos, Juan Rivera, Santos Chávez, Felipe Chávez, Feliciano Chávez, Miguel Chávez, Adelio Chávez, Sabino Chávez, Pedro Ortega, Fernando Ortega, Adelio Martínez, Camilo Martínez, Donato Godínez, Sergio Rodríguez, Carlos Rodríguez, Fortino Chávez, Joaquín Chávez, Camilo Beltrán, Manuel Beltrán, Esteban Ortega, Feliciano Nava.

Todos los anotados al margen solo firmaron porque los demás no lo saben hacer. — Vd. Una Robles.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente comprobada con su original.

Pachuca de Soto, febrero 17 de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1527
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
Al centro.—Los que suscribimos, vecinos de la Hacienda de SANTA CRUZ, del Municipio y ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto, exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos suficientes para atender a sus necesidades.

Que la Hacienda de Santa Cruz, se ve necesitada a solicitar ejidos en virtud de que no tiene tierras propias para el cultivo, por lo que sus vecinos se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo y a descuidar la educación de sus hijos.

Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

1º.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Hacienda de Santa Cruz, dotación de ejidos.

2º.—Que se le dé la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Agraria, instáure el expediente respectivo.

La finca aludida es propiedad del señor Manuel García.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sutrago Efectivo. No Reelección.—Santa Cruz, Hgo., enero 15 de 1934.

Lauro Lázcano, Emigdio Alvarado, Hermilio Alvarado, Facundo Rodríguez, Benjamín Zamora, Rafael Zamora. — Rubricas.— Vicente Ordóñez, Jesús Ordóñez, Antonio Ordóñez, Dolores Ordóñez, Tomás Ordóñez, Clemente Meneses, Bartolo Meneses, Víctor Alvarado, Teófilo Alvarado, Ricardo Alvarado, Severino Islas, Apolinar Méndez. — Rubrica Juan García, Aristeo García, Salomón Montaño, Genuto Ortega, Pedro Olvera, Gonzalo Rivas, Benito Ortega, Julián Galván, Manuel Barrera, Jesús Gutiérrez, Candelario Guevara, Julio Leal.— Rubricas Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia del debidamente comprobada con su original).

Pachuca de Soto, 31 de enero de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

1457
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor
VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovida por la Rancharía de EL ENCINAL, y anexas, Municipio de Cuautepetl ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 22 de septiembre de 1929, los vecinos de la rancharía de "El Encinal" y anexas, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

Resultando Segundo.—Que la mencionada población se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al 8 de octubre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo el 5 de abril de 1932 quedando comprobada la existencia de 80 individuos con derecho a dotación.

Se recabaron los siguientes datos técnicos y de información: Que la Rancharía de referencia está encerrada en la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, careciendo sus vecinos de terrenos propios cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades; que el caserío se encuentra un tanto diseminado en los terrenos de labor, pudiendo considerarse que forma parte de la mencionada Rancharía el paraje denominado San José, que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que la estación más próxima es la de Xocopa del Ferrocarril de Hidalgo a Berriatán y se encuentra como a 4 kilómetros y medio al Sureste comunicándose por mal camino de herradura; que los poblados más cercanos son los de Ahuazotepéc del Estado de Puebla, como a 3 kilómetros, Cuautepéc y Tulancingo del Estado de Hidalgo, a 12 y 7 kilómetros, respectivamente; que la Rancharía ocupa la parte más alta de una cadena de elevaciones de poca elevación.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de sus intereses, diciendo en concreto lo siguiente: que no era presente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Rancharía de "El Encinal" y anexas, en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la hacienda aludida; que en caso de que proceda la dotación solicitada conviene en que se una al núcleo principal el paraje denominado San José por considerarlos como una sola propiedad ya que fueron incluidos en el mismo censo, y por último, objeta a 6 de los censados presentando como pruebas, certificados de autoridades Municipales.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 23 de enero de 1930 concediendo una dotación de 1062 Ha. para 98 dotables, siendo 270 Ha. de temporal de segunda y 792 Ha. de agostadero y monte explotado, afectándose únicamente la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

Concederégo primero que el significante que se pone ante nosotros tiene su sentido. Bien, la interpretación de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1932, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 123 de la misma, indica en qué fue resuelto en primera instancia después del 21 de agosto de 1931.

que el 24 de febrero pasó al propietario de la casa en
el que se alojó el General Alvarado con su Gabinete para
reunión con el Presidente Madero. La casa que quedó
en poder de la familia Alvarado fue publicada en el
Boletín Oficial de la República Federal correspondiente
al año 1912. Pueden verla en la página 112 de la publicación
anterior a la fecha de la publicación
de la orden. Si no quieren leerla, le recomiendo que
vean el cuadro que aparece en la página 113 de la publicación, no debo
olvidar mencionar que el General Alvarado — como ya se mencionó — es el autor de la aplica-
ción de la ley 40 de 1912.

Por lo que se refiere a que se considero como un error dentro la Historia de "El Social", y en su desarrollo de los años 50. Se fija, en que singulares perturbaciones tuvo en hacerlo; ya que forman parte de la historia.

Por lo que hace a las probables causas de las perturbaciones que tuvieron en cuenta todos aquellas que se mencionaron anteriormente la Ley y el desarrollo de la economía.

ción con motivo de las manifestaciones que están sucediendo en el país y con la decisión tomada de establecer relaciones diplomáticas con la dictadura.

Considerando Quinta: —Que habiéndose dado a la opinión pública la convocatoria y presentación de los bancos y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiaria con esta decisión la obligación que costará cumplir, restaurar y propagar los bancos y arbolados que contiene un terreno que se ha quedado

Por todo lo expuesto y admite con fundación los artículos 30, 7º par. de la Ley de 6 de enero de 1913, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1912 y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suyo, Presidente de la República, debía rendir y rendiré:

Primer. — La procedente dotación de ejido solicitada por la autoridad de "El Estatal" para Municipio de Cuautepes, ex-Distrito de Tlaxco, Estado de Hidalgo; el 13 de septiembre 1912.

Expo 61 = motivo de la operación conocida, el 15 de enero de 1961 de la Gobernación del Estado con fecha 22 de enero de 1960.

Das Cuiabá encontra-se 168-40. No Rio Grande, encontra-se Esmeralda (área de inundação de origem fluvial) de 3 a 510-80. No leste (área de savana desértica chama-se Serra) de 300-400 m. Nesta bacia que se estende (parte da bacia da Serra das Ruínas)

decreto que establece la autoridad y poder de
beneplácito de todos los funcionarios, entre otros
de la Procuraduría, la Administración de acuerdo
al plazo que fija el Departamento Técnico de
Comisión Nacional Agraria, y que expresa que

Cerró la puerta para abrir la delantera de tránsito y se dirigió por el corredor de la Naranja al cuarto de dirección y abrió la puerta para que entrara la administración a bordo. Entró a la sala que había sido ocupada por la Ley.

— Se presentó a las veintidós —

S. H. D. — Queda igualmente obligado los
viviendas que la prensa dotación de edifi-
car y conservar en buen estado de trámite las
mismas viviendas respectivas, en la parte que les
corresponde.

do la Propiedad, los bienes que en el Registro P-
ropiedad están inscritos que sufre
posible afectación con la documentación constante
en el Registro y en las Bases de datos que maneja
el organismo, para lo cual efectuó una serie
de consultas de la presente propiedad a la Oficina
Propiedad por conducto de la Comisión
Adjudicadora del Registro.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción IV.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. Rodríguez.

—**Rúbrica.**—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elías.—**Rúbrica.**—Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.
—**Sufragio Efectivo.**—No Reelección.—Méjico, D. F., 6 de diciembre de 1933.—P. A. del Oficial de C. N. A., Ing. Vicente Salgado Paez.

a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que proponemos para que integren el Comité Particular Administrativo a los siguientes compañeros: Presidente, Jesús Armenta; Secretario, Diego Zárate; Tesorero, Agapito Ortega.—Protestamos a usted C. Gobernador nuestro respeto

—Ranchería de Tecosco, 9 de febrero de 1934.—

Trinidad Armenta. Su huella digital. Agapito Ortega, Diego Zárate, Leopoldo Mellado Rúbricas.

—Luis Ortega, Julio Aguilar, Lázaro León. Su huella digital. Francisco León Rúbrica. Eliborio Herrera, Hilarión Zerón, Vicente Ramírez, Juan León, Huella digital. Jesús Armenta, Rafael Mejía, Andrés González Rúbricas. Magdaleno Zerón, José Aguilar, Redolfo Lira, Juan Zerón, Hermenegildo Zerón. Su huella digital.

La presente es copia fiel debidamente compilada con su original.

El Srio. de la Com. Loc. Agr. Ing. M. G. Ortega.

2,666

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador Const. del Estado.

—Pachuca, Hgo. Los suscritos vecinos de la Congregación de Teocalco, del Municipio de Tlaxcoapan, ex-Distrito de Tula, de este Estado, ante usted con todo respeto exponemos: Que el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter de constitucional, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos. Que la Congregación de Teocalco está en apremiante necesidad de que se le dote de ejidos en virtud de no tener tierras propias para el cultivo, pues es un poblado agricultor y careciendo de las necesarias se ven obligados a vender a bajo precio su trabajo, así como a descuidar la educación de sus hijos. Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: 1o.—Que se nos tenga por presentados solicitando para la Congregación de Teocalco, dotación de tierras ejidales. 2o.—Que se sirva remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, para que previos los trámites legales correspondientes, instaure el expediente respectivo. La finca que coincide con nuestro poblado es la Hacienda de Tlahuelipa, propiedades de los señores Iturbe.—Protestamos a usted nuestros respetos.—**Sufragio Efectivo.**—No Reelección.—Teocalco, Hgo., 9 de febrero de 1934.—Nombres de los Ciudadanos que saben firmar: Luis Martínez, Fidel Medina, Eugenio Yáñez, Pablo Cruz, Gregorio Medina M., Aurelio Lino, Apolonio Angeles, Enrique Parada H., Néstor Medina Jr., Pedro Martínez, Armando Craviote, José Encarnación Bravo, J. Jesús Medina.

Ciudadanos que no saben firmar y que a ruego y encargo firman sus compañeros: Antonio Ramírez, Carmen Vaca, Eusebio Ochoa, Aniseto Martínez, Apolonio Ochoa, Vicente Alonso, Rafael Alonso, Gundalupo Yáñez, Pedro López, Andrés Morales, Domingo Morales, Emetriko Mendoza, Melitón Hernández, Tomás Callejas, Francisco Sánchez, Apol-

2697
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Gobernación.—Registrado bajo el número 1439 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Tecosco perteneciente al Municipio de Singuilpan, del ex-Distrito de Tula, Cincingó, ante usted con todo respeto manifestamos: Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929 reformada últimamente, dan derecho a todos los campesinos para que sean dotados de ejidos que necesiten. Que esta Ranchería a la cual pertenecemos, están en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus habitantes netamente agricultores. Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, quedamos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a usted C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos: Primero. Que se nos tenga por presentados solicitando para esta esta Ranchería, la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que suplié la presente solicitud voluntariamente, sea muy servido remitir la misma a la H. Comisión Local Agraria para que se instaure el expediente respectivo conforme lo previsto por los artículos 60

osar de León, Haleodoro Álvarez, Natalio Barrera, José Rodríguez, Emilio Pérez.

Yo con mi carácter de Juez Auxiliar nombrado por el Municipio de Tlaxcoapan, Hgo. Certifico: ser cierto que las nombres que anteceden en este oficio, son pertenecientes a los vecinos de esta congregación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Teocaco, Hgo. febrero 9 de 1934.—El Juez Auxiliar, ALFONSO RODRÍGUEZ Rúbrica:

La presente es copia fija debidamente compuesta con su original.—El Secretario de la Com. L. Agr., Ing M. G. Ortega.

2145

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisariado Ejidal del Pueblo de El Llano.—Mpio. y Distrito de Tula, Hidalgo.—Al centro.—C. Gobernador Const. del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos del pueblo denominado EL LLANO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., ante usted con todo respeto comparecemos exponiendo:

Que apoyados por lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al rango Constitucional, da derecho a los pueblos para que se les dote con las tierras necesarias para atender a su situación económica.

Que el pueblo de "El Llano" se encuentra obligado a solicitar que se le amplíen sus ejidos, en virtud de que con los que fueron dotados en definitiva, no alcanzaron a satisfacer las necesidades de todos los vecinos que conforme a la Ley, tienen derecho a que se les dote.

Por lo expuesto y en vista de que no tuvo resultado alguno la solicitud de ampliación que con fecha 1º de diciembre de 1932, elevamos a la consideración de usted, y de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley de 21 de marzo de 1929, reformados, pedimos que se nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de "El Llano", Ampliación de Ejidos, así como también que se sirva ordenar sea remitida la presente a la Comisión Local Agraria para que se proceda a la instauración del expediente respectivo, de acuerdo con lo ordenado por las Leyes Agrarias vigentes. Las fincas colindantes con nuestro pueblo son las haciendas de Tlalhuipan, propiedad de los señores Iturbe, la de San Miguel Xhingú, propiedad de la Sra. María Cenil.

Protestamos a usted nuestra atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—"El Llano", Hgo., 23 de enero de 1934.—El Pdte. del Comisariado, Antonio Serrano.—El Secretario, Raúl Olguín.—El Tesorero, Patrocinio López.—Rúbricas.

Vecinos: Bruno Trejo, José E. Trejo, Gregorio Olguín, C. Bibiano Guerrero, Juan Mendoza, Román Montiel, Florencio García, Eutiquio Olguín, Faustino Rodríguez, Porfirio García, Jacinto E. Trejo, Miguel Serrano, Petronilo Cruz, Francisco Montú-

far, Victorio López, Manuel Paredes, Cipriano Montoya, Marcelino Cruz, Alvaro Paredes, Arnulfo Guerrero, Norberto Moctezuma, Francisco Tapia, Florencio García, Graciano Bautista, A. Escamilla, Esteban Arenas, Ezequiel Tapia, José Reyes, Valentín Ramírez, Diego Leónides, Antonio Montoya, Timoteo Moctezuma, José García, Fernando Feliciano, Lorenzo Dóniz, Margarito Martínez, Martín Aguilar, José Aguilar, Guadalupe Aguilar.—Rúbricas.

Ingéniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: Que la presente es copia fija debidamente compuesta con su original.—Pachuca de Soto, febrero 17 de 1934.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Ímítela unida para lograr su exterminio!

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oido usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devoraron los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpia Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que significa para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de que tendría que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa una langosta muerta.

La indiferencia para combatir la langosta, es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que es la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO CONVOCATORIA.

En juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por Francisco Cabrera contra la sucesión de Alberto Osorio, mandase sacar a remate el Rancho "Calupe" ubicado en la Municipalidad de Tulancingo, cuyas colindancias son: Norte Rancho "La Cruz" camino Tulancingo-Acaxotitlán; Oriente Rancho Sa-

2368

